



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.590
26 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

29º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 590ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 31 de mayo de 1996, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. PIAGGI de VANOSI (Argentina)

SUMARIO

Intercambio electrónico de datos: proyecto de ley modelo; posible labor futura
(continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS: PROYECTO DE LEY MODELO; POSIBLE LABOR FUTURA (continuación) (A/50/17; A/CN.9/421 y 426)

Artículo 13

1. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) presenta el artículo 13 del proyecto de Ley Modelo de la CNUDMI sobre los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos (EDI) y otros medios conexos de comunicación de datos. El artículo 13 trata de la formación y validez de los contratos y reafirma el principio establecido en el artículo 4, que estipula que no se denegará validez o exigibilidad a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación un mensaje de datos. El párrafo 2) del artículo 13 establece posibles excepciones a lo dispuesto en el párrafo 1).

2. El Sr. ABASCAL (México) propone suprimir de la primera oración del párrafo 1) del artículo 13 la frase "de no convenir las partes otra cosa", para evitar confusión con el artículo 10, que ya contiene una referencia a la libertad contractual.

3. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) propone que en la versión del párrafo 1) en español se sustituya la palabra "formación" por "perfeccionamiento" y que se emplee "existencia" y "validez" en lugar de "exigibilidad", por ser una traducción más fiel del inglés.

4. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) apoya el texto actual del artículo 13 con la enmienda propuesta por el representante de México.

5. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) está de acuerdo en que el contenido del artículo 13 es sumamente importante, pero se opone a su redacción actual. Propone que el primer párrafo se divida en dos: el primero de ellos podría corresponder a la primera oración actual del párrafo 1), y el segundo diría así: "Los contratos concertados mediante el uso de mensajes de datos tendrán la misma exigibilidad que los contratos originados mediante el empleo de otros medios de comunicación notoriamente conocidos". La nueva versión eliminaría la referencia a cualquier "denegación de validez o exigibilidad".

6. El Sr. MADRID (España) apoya la redacción actual del artículo 13 con la supresión propuesta por el representante de México y las modificaciones a la versión española propuestas por el representante de Chile. La delegación del orador considera que la esencia del artículo 13 reside en su segundo párrafo más que en el primero, que reafirma las ideas expresadas en el artículo 4 y el artículo 10. El párrafo 2) del artículo 13 permite que los Estados efectúen exclusiones específicas en materia de contratos.

7. El Sr. TELL (Francia) apoya la redacción actual del artículo 13 con la enmienda del representante de México.

8. El Sr. ABASCAL (México) discrepa con las modificaciones propuestas por el representante de Chile, pues entiende que el término "perfeccionamiento", en español, se refiere a la ejecución más que a la formación del contrato y alteraría el significado del texto en español.

/...

9. El Sr. ALLEN (Reino Unido) prefiere que se mantenga la redacción actual del artículo 13, incluida la frase "de no convenir las partes otra cosa", que es esencial para abarcar el caso de los acuerdos marco que pueden estipular que los acuerdos subsiguientes sólo podrán concertarse mediante oferta y aceptación por escrito. El artículo 10 no trata suficientemente esas excepciones.

10. El Sr. MASUD (Observador del Pakistán) destaca que las disposiciones del párrafo 3) del artículo 12 son pertinentes respecto de la idea expresada en el artículo 13. En consecuencia, propone que el párrafo 1) del artículo 13 se sujete a lo dispuesto en el párrafo 3) del artículo 12.

11. El Sr. FERRARI (Italia) declara que prefiere el empleo del término español "formación", que es concordante con otros textos oficiales publicados por la CNUDMI.

12. Respondiendo a la opinión expuesta por el representante del Pakistán, el orador destaca que el artículo 13 no se relaciona en modo alguno con el proceso de oferta y aceptación, sino con la forma que puede adoptar la oferta o la aceptación, y está destinado específicamente a informar al legislador que un contrato se considerará válido aun cuando la oferta o la aceptación se hayan efectuado en forma de un mensaje de datos. Por consiguiente, el orador prefiere mantener el artículo 13 en la forma en que está redactado, y puede convenir tanto en que se suprima como en que se mantenga la frase "de no convenir las partes otra cosa". No obstante, señala que el artículo 10 efectivamente abarca los acuerdos marco, ya que éstos contienen un acuerdo entre las partes acerca de la comunicación de mensajes de datos.

13. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) conviene con el representante de Italia en la necesidad de adoptar una terminología coherente con la empleada en documentos anteriores. Compete al grupo de redacción ocuparse de las versiones del texto en los diferentes idiomas.

14. La PRESIDENTA dice que, si no se expresan otras observaciones, entenderá que la mayoría de las delegaciones está en favor de que se apruebe el artículo 13 en la forma en que fue redactado originalmente.

15. El Sr. ABASCAL (México), a quien apoyan el Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos), el Sr. ANDERSEN (Observador de Dinamarca) y la Sra. REMSU (Observadora del Canadá), dice que su delegación ha recomendado la supresión de la frase "de no convenir las partes otra cosa" y considera que, con excepción del Reino Unido, la mayoría de las delegaciones apoyan esa propuesta.

16. El Sr. ADENSAMER (Austria) dice que su delegación apoya el mantenimiento del artículo 13 con su redacción original, incluida la frase "de no convenir las partes otra cosa", que es coherente con la idea expresada en el artículo 10 y destaca también el principio de la autonomía de las partes. Además, la pureza o claridad del texto no sufrirían daño alguno por la conservación de esa frase.

17. El Sr. FERRARI (Italia) dice que, aunque su delegación está en favor de que se mantenga el artículo 13 en la forma en que está redactado, también puede convenir en la supresión propuesta por el representante de México. A ese respecto, destaca que el principio de la autonomía de las partes está sentado con suficiente claridad en otros lugares de la Ley Modelo y constituye, en realidad, un principio general de ella.

18. El Sr. ALLEN (Reino Unido), a quien apoya el Sr. ZHANG Yuging (China), dice que deben mantenerse las palabras "de no convenir las partes otra cosa"; ello no causa daño alguno, mientras que varias delegaciones consideran que su eliminación causaría un perjuicio considerable. El artículo 10 no abarca el caso del que se trata; el artículo 13 está formulado en términos generales y se aplica a cualquier contrato, independientemente de que las partes se comuniquen o no mediante mensajes de datos.

19. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) conviene con el representante de México en que la frase debería suprimirse.

20. El Sr. ABASCAL (México) dice que el artículo 10 se aplica a las situaciones en que las partes se comunican por medio de mensajes de datos. Mantener la frase en discusión daría lugar a una interpretación estricta del artículo 13, mientras que la Comisión ha tenido el propósito de que su aplicación fuera muy amplia. El orador señala las observaciones formuladas por su Gobierno acerca del artículo 13, que figuran en el documento A/CN.9/409/Add.1.

21. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) sugiere que quienes están en favor de la eliminación de la frase expliquen claramente su punto de vista.

22. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) señala que se encuentran frases similares en el artículo 14. Sin embargo, aunque su delegación apoyó en un principio la eliminación de la frase en el artículo 13, no advierte qué perjuicios pueden derivarse de su mantenimiento.

23. El Sr. ABASCAL (México) dice que existe el peligro de que el texto se interprete de tal modo que la aplicabilidad del artículo 10 resulte demasiado limitada.

24. La PRESIDENTA propone que la cuestión se aclare en la Guía para la Incorporación.

25. El Sr. ABASCAL (México) dice que esa solución sería aceptable.

26. El Sr. ALLEN (Reino Unido) dice que el artículo 10 se aplicará claramente a la formación de los contratos, pero sólo si las partes se comunican mediante mensajes de datos. La Comisión debe adoptar una política de cautela manteniendo la redacción actual.

27. El Sr. ZHANG Yuging (China) dice que es conveniente mantener las palabras "de no convenir las partes otra cosa", pues daría un mayor margen de maniobra a las partes en la formación de los contratos.

28. El Sr. MADRID (España) dice que sería preferible eliminar la frase en interés de una interpretación convenientemente amplia del artículo 10, que no está destinado a aplicarse únicamente a los acuerdos concertados por medios electrónicos.

29. El Sr. ANDERSEN (Observador de Dinamarca) dice que, teniendo en cuenta que diversas delegaciones le asignan gran importancia, la frase debería mantenerse.

30. El Sr. BISCHOFF (Observador de Suiza) señala que tanto el artículo 10 como el artículo 13 corresponden al capítulo III; el artículo 10, por lo tanto, se aplicaría a los artículos 11, 12, 13 y 14. Al resolver si ha de suprimirse la frase, la Comisión debe tener en cuenta las consecuencias de tal decisión en el artículo 14.

31. La PRESIDENTA sugiere que la Comisión acuerde mantener la frase, siempre que la interpretación que se le atribuye quede expuesta claramente en la Guía para la Incorporación.

32. El Sr. ABASCAL (México) dice que su delegación habrá de someterse al criterio general.

33. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) apoya las observaciones del observador de Suiza y dice que su delegación sigue apoyando la eliminación de la frase.

34. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia) dice que, en interés de un avenimiento, debería mantenerse la frase; sin embargo, en el informe de la Comisión debería hacerse constar la opinión ampliamente compartida de que la frase es innecesaria. Tal estipulación resultará útil cuando se ponga en vigor la Ley Modelo en determinados países.

35. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que las opiniones expresadas durante la deliberación en curso constarán en el informe de la Comisión a la Asamblea General y en la Guía para la Incorporación.

36. La Sra. REMSU (Observadora del Canadá), hablando también en nombre de la delegación de Australia, dice que no se ha demostrado que el mantenimiento de la frase cause perjuicio alguno. En interés del avenimiento, la redacción del artículo 13 se debería aprobar sin ninguna modificación.

37. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que será preciso volver a tratar la cuestión cuando se discuta la formulación definitiva del artículo 10. La delegación del orador tiene una interpretación totalmente distinta de la que expresó la delegación del Reino Unido acerca de la relación entre los artículos 10 y 13. La Comisión ha tenido claramente el propósito de que los artículos 10 a 14 comprendieran la autonomía de las partes para contratar entre sí con independencia, y ello debe quedar consignado en el informe de la Comisión.

38. El Sr. ABASCAL (México) reitera su observación anterior sobre la interpretación demasiado estricta del artículo 13; ese artículo no debe limitarse exclusivamente a la formación de los contratos.

39. El Sr. ANDERSEN (Observador de Dinamarca) apoya el argumento formulado por el representante de México. Sin embargo, el artículo 4 ya contiene una formulación que debería satisfacer ese requisito.

40. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que sería útil ampliar el ámbito de aplicación del artículo 13 como lo propuso el representante de México. El orador se pregunta si éste podría redactar una formulación adecuada para que la Comisión pudiese considerar la cuestión más adelante.

Se suspende la sesión a las 16.30 horas y se reanuda a las 16.50 horas.

41. El Sr. ABASCAL (México), refiriéndose al argumento expuesto por el observador de Dinamarca, dice que el artículo 4 reconoce la validez de los mensajes de datos como tales; pero el artículo 13 ha sido incluido porque en la práctica existen sistemas capaces de emitir manifestaciones de voluntad -ofertas y aceptaciones- porque han sido programados con ese fin, sin ninguna intervención humana. Algunas delegaciones han estimado que el acto de programar una computadora constituye una manifestación de voluntad; otras consideran que se trata de una responsabilidad implícita. El Gobierno del orador propuso una extensión del principio del artículo 13 a otros actos que suponen manifestaciones de voluntad negociables. En consecuencia, el orador propone que se agregue al artículo 13 un nuevo párrafo 2), pasando el actual a ser el párrafo 3). El nuevo párrafo 2) diría así: "Cuando en una transacción se emplee un mensaje de datos, no se negará a la transacción validez jurídica o fuerza obligatoria por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos".

42. El Sr. FERRARI (Italia) dice que su delegación apoya la propuesta. Sin embargo, la palabra "transacción" sugiere dos partes; sería mejor emplear el término "comunicación", para abarcar situaciones como la notificación de la no aceptación de mercancías, que constituye un acto unilateral.

43. El Sr. CHANDLER (Estados Unidos de América) dice que su delegación también considera muy útil la propuesta de México. A fin de atender la preocupación expuesta por el representante de Italia, podrían insertarse, a continuación de las palabras "en una transacción", las palabras "u otra comunicación comercial", a fin de abarcar las declaraciones unilaterales con efectos comerciales y contractuales.

44. El Sr. TELL (Francia) dice que su delegación también apoya la propuesta de México. Sin embargo, encuentra dificultades con el término "opération" ("transacción"), que carece de significado jurídico en el derecho francés. La Comisión también tiene que determinar si es preciso modificar el título del artículo 13 en caso de ampliarse su ámbito de aplicación.

45. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que desde hace varios años se han suscitado problemas respecto de la traducción a otros idiomas del término "transacción", pero podría ser conveniente adecuarse al uso adoptado en el pasado. Como la propuesta de México se refiere a la validación de manifestaciones de voluntad por medios electrónicos, una solución podría consistir en emplear la expresión "manifestación de voluntad", evitando con ello los problemas de terminología.

46. El Sr. FERRARI (Italia) dice que su delegación apoya firmemente la propuesta del representante de los Estados Unidos de América pero preferiría no emplear el término "comercial", ya que el artículo 1, que define el ámbito de aplicación, se refiere expresamente a las actividades comerciales.

47. El empleo de la expresión "manifestación de voluntad" plantearía un problema porque en ciertos países la notificación de la disconformidad, por ejemplo, no se considera una declaración de voluntad, sino una declaración sobre

hechos. La redacción propuesta por el representante de los Estados Unidos de América puede ser la mejor, ya que abarca ambos tipos de declaraciones.

48. El Sr. UCHIDA (Japón) dice que su delegación se opone a la inclusión del nuevo párrafo 2. El término "transacción" abarca los actos jurídicos unilaterales; sin embargo, desde el punto de vista de la política aplicable, su delegación no considera que los actos jurídicos unilaterales deban incluirse en el ámbito de aplicación del artículo 13. Podría constituir una sorpresa para la otra parte, por ejemplo, que una cancelación pudiera efectuarse mediante un mensaje de datos sin acuerdo previo.

49. El Sr. ALLEN (Reino Unido) dice que su delegación no se opondría a la inclusión de un párrafo según los lineamientos propuestos por el representante de España. Estima que el término "comunicación" es mejor que "transacción", sobre todo si es más aceptable en las jurisdicciones en que el término "transacción" carece de significado jurídico claro, y preferiría "comunicación" a "manifestación de voluntad", aunque su delegación no se opondría si hubiese un apoyo general a esa última formulación.

50. El nuevo párrafo propuesto es más afín al artículo 4 que a las disposiciones del capítulo III. Como el artículo 4, la nueva disposición es totalmente general: se aplica a las comunicaciones unilaterales y no sólo a los casos en que las partes se comunican mediante mensajes de datos recíprocamente. En consecuencia, sería más lógico incluirlo en una disposición separada a continuación del artículo 4, pues el propósito es asegurar que el requisito de la escritura u otras formalidades no tengan un efecto restrictivo por el que se no se otorgue validez a las expresiones de voluntad formuladas mediante mensajes de datos. Si el nuevo párrafo se incluye en el capítulo II, será preciso asegurar que se le aplique el párrafo 2) del artículo 13.

51. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) dice que su delegación apoya la propuesta de México. Sin embargo, el término "transacción" tiene un sentido más bien económico que jurídico, y la delegación del orador preferiría "manifestación de voluntad".

52. El Sr. ABASCAL (México) dice que en la propuesta original de su delegación, reproducida en el documento A/CN.9/409/Add.1, se emplea la expresión "manifestación de voluntad", pero algunas delegaciones parecen encontrar demasiado amplia esa formulación. En cuanto a las dificultades relacionadas con el empleo del término "transacción", como los instrumentos de derecho mercantil internacional tienen que adoptarse uniformemente, a veces resulta necesario apartarse de las tradiciones y del significado preciso que los términos tienen en cada régimen jurídico. La delegación del orador no tendría dificultades en aceptar la propuesta del representante de los Estados Unidos de América.

53. El Sr. ZHANG Yuging (China) dice que la palabra "transacción" se refiere a la venta de mercancías, desde la formulación de ofertas hasta el pago, mientras que el artículo 13 se refiere únicamente a "la formación de un contrato", aunque en ello pueden quedar comprendidas empresas de transporte, de seguros y bancarias, lo que complicaría la labor de la Comisión. Las expresiones "comunicación" y "manifestación de voluntad" pueden tener muchos significados diferentes. El artículo 1 se refiere a "todo tipo de información", lo que ya comprende todos esos significados. El empleo de la palabra "transacción" ampliaría excesivamente el ámbito de aplicación. La delegación del orador, por

lo tanto, propone que la Comisión vuelva a la versión del artículo 13 redactada por la secretaría en lugar de seguir dedicando tiempo a la palabra "transacción".

54. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) dice que a juicio de su delegación la primera versión del artículo 13 es más clara que la nueva. El artículo 13 se refiere a "la formación de un contrato", y una transacción no es más que una parte de ese proceso. "Fuerza obligatoria" y "validez" se refieren a los contratos; en las manifestaciones de voluntad no debe existir error ni violencia. El término "transacción" tiene un significado comercial y no jurídico, y es demasiado amplio; el artículo 13 se refiere a la validez y la fuerza obligatoria de los contratos, y no de las transacciones.

55. El Sr. TELL (Francia) dice que es preciso determinar qué se entiende, en sentido jurídico, por "comunicación comercial", expresión que puede comprender, por ejemplo, tanto la publicidad como una oferta, en cuyo caso se aplica el párrafo 1. El artículo 4 habla de "información" en general. En cierta medida, la hipótesis de una comunicación comercial ya está comprendida en ese artículo. El término "transacción" significa generalmente un contrato, o una oferta, lo que está abarcado por el párrafo 1) del artículo 13. Podría ser preferible emplear la expresión "manifestación de voluntad" o "actos jurídicos", lo que comprendería los contratos.

56. El Sr. MADRID (España) dice que la Comisión debe resolver si existe alguna ventaja en la inclusión del nuevo párrafo. Se ha considerado que en algunas situaciones el artículo 4 no basta para abarcar las posibilidades de empleo de mensajes de datos para la información. El nuevo párrafo debe incorporar la idea de la manifestación de voluntad, pero no debe superponerse con el párrafo 1) (oferta y aceptación de oferta). Como el término "transacción" plantea problemas, la delegación del orador prefiere "manifestación de voluntad"; la expresión "actos jurídicos" puede ser demasiado técnica en algunos sistemas jurídicos, y demasiado imprecisa en otros.

57. El Sr. FERRARI (Italia) dice que el párrafo 1) del artículo 13 abarca tanto la oferta como la aceptación y, por lo tanto, es aplicable a todos los contratos. Propone adoptar el espíritu que anima la propuesta de México insertando la palabra "comunicación", como ha sugerido la delegación de los Estados Unidos. Las expresiones "acto jurídico" y "declaración de voluntad" no deberían emplearse por razones análogas. El orador propone que el nuevo párrafo 2) diga así: "No se negará eficacia jurídica, validez ni fuerza obligatoria a una comunicación por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos". Con ello se pondría el texto en concordancia con la redacción empleada en el artículo 4.

58. El Sr. UCHIDA (Japón) dice que si se aprueba el nuevo párrafo 2), una de las partes en un contrato podría cancelarlo sin acuerdo previo, para sorpresa de la otra parte.

59. El Sr. FERRARI (Italia) dice que el único aspecto nuevo que el párrafo propuesto añadiría al derecho de los contratos tiene que ver con la posibilidad de utilizar mensajes de datos. Nadie puede verse sorprendido por recibir la notificación de una cancelación, porque el derecho aplicable prevé la facultad de anular o cancelar un contrato, ya sea para admitirla o para negarla.

60. El Sr. ABASCAL (México), refiriéndose a la preocupación expuesta por el representante del Japón, dice que conforme al espíritu de la propuesta efectivamente un contrato puede considerarse rescindido. Si la Ley Modelo no contiene una estipulación clara en el sentido de que no es posible modificar ni rescindir un contrato salvo haciéndolo por escrito, un contrato podría considerarse cancelado por un mensaje electrónico o un mensaje de EDI, subsistiendo dudas sin embargo sobre si la notificación es una manifestación de voluntad válida. La propuesta tiene por objeto aclarar que esa manifestación de voluntad existe. El orador no se opone al empleo de la expresión "manifestación de voluntad", que emplea las mismas palabras utilizadas por el Gobierno de México en sus observaciones originales. La expresión se modificó por sugerencia de diversas delegaciones que estimaban que podría ser demasiado amplia.

61. El Sr. ZHANG Yuding (China), refiriéndose a la propuesta del representante de Italia de sustituir la palabra "transacción" por "comunicación", dice que el significado de este último término en chino podría dar lugar a gran confusión. En realidad, en su idioma no tiene ningún significado jurídico. A su juicio, las cartas, llamadas telefónicas y mensajes de telefax constituyen formas de comunicación, que es un instrumento para la transmisión de informaciones. Si la palabra se interpretaba con el significado de información, haría falta una disposición especial al efecto.

62. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia) dice que el serio problema planteado por el representante de México parece contemplado en el artículo 4 de la Ley Modelo. De no ser así, y en caso de que se acepte la propuesta del representante de México de emplear el término "comunicación" o "declaración", no hará falta un párrafo separado en el artículo 13. Podrían añadirse a ese artículo las palabras "se aplicarán las mismas reglas a las comunicaciones o declaraciones de las partes", teniendo en cuenta que tales comunicaciones o declaraciones pueden formularse mediante mensajes de datos, modo de transmisión que, en realidad, no afecta a su validez jurídica ni su fuerza obligatoria. Ésta sería la mejor forma de resolver el problema del párrafo 1), aunque tendría que modificarse el título del artículo 13 como lo ha señalado el representante de Francia.

63. Las expresiones como "declaración" o "comunicación", y el término "información" que figura en el artículo 4, corresponden a conceptos básicamente idénticos. Más allá y por encima de las dificultades de interpretación del concepto de "comunicación" en sí mismo, se plantea también el problema de distinguir la "información" definida en el artículo 4 de la "comunicación", como término que se emplearía en el artículo 13. Por otra parte, es evidente que los términos como "comunicación" y "declaración", incluidos en el artículo 13, tienen que quedar sujetos a las reglas establecidas en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Modelo. Si la propuesta del representante de México es emplear el término "comunicación" y no "manifestación de voluntad", entonces no existe necesidad de hacer añadidos al texto actual; el problema está resuelto en el párrafo 4 por la palabra "información", que parece tener un significado suficientemente amplio que abarca situaciones muy diversas.

64. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que los problemas con que se tropieza en la sesión en curso están indudablemente vinculados con la redundancia existente entre las disposiciones del artículo 4 y las del artículo 13. Una vez que se ha establecido una excepción para los contratos, es lógico que se plantee la propuesta de extender el reconocimiento

de la validez más allá del ámbito de los contratos, a un conjunto de actos mediante los cuales las partes pueden llegar a producir efectos jurídicos mediante la comunicación electrónica. Hace falta un trabajo más detenido para definir el contexto preciso del concepto al que se quiere atribuir el mismo régimen que a los contratos, porque si la Comisión se propone emplear conceptos vagos y no jurídicos como "operación", "transacción" o "comunicación", entonces habrá que formular definiciones especiales de esos conceptos a los efectos de la Ley Modelo. Los autores de la propuesta y las delegaciones que la apoyan deberían elaborar una lista de tres o cuatro conceptos jurídicos que la Comisión hubiera de reconocer a los efectos del artículo 13. Si la Comisión decide que es útil incluir tal disposición, podría determinarse entonces la relación entre el nuevo párrafo y el párrafo 1).

65. El Sr. FERRARI (Italia) dice que su delegación propuso el empleo de la palabra "comunicación" precisamente porque no tiene un significado jurídico específico: es neutra y suficientemente vaga, en consonancia con el carácter internacional de la Ley Modelo, y evita la introducción de nuevos conceptos que no harían más que acentuar la confusión. Se ha adoptado un criterio similar en otros textos uniformes de la CNUDMI, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacionales de Mercaderías. En realidad, todos los argumentos expuestos por el representante de China tienden a justificar el empleo de la palabra "comunicación".

66. El Sr. ABASCAL (México) dice que efectivamente resulta bastante difícil explicar y justificar la diferencia entre el artículo 4 y el artículo 13. Sin embargo, su delegación se está esforzando por resolver ese problema. El orador está de acuerdo con el representante de Italia en lo que respecta al empleo de términos jurídicos. Cuando se trata de documentos de legislación uniforme, el empleo de la terminología jurídica, que tiene connotaciones muy específicas en los sistemas nacionales, puede originar resultados opuestos a los que se procuran en la legislación uniforme. El orador sugiere que se emplee la palabra "declaración" en lugar de "transacción" o "comunicación".

67. El Sr. CHANDLER (Estados Unidos de América) dice que la expresión "manifestación de voluntad" parece obtener consenso y que, teniendo en cuenta que sirve para los propósitos que se procuran, la Comisión debería concentrarse en ella.

68. El Sr. ZHANG Yuging (China) dice que el párrafo 1) del artículo 13, sobre la formación y validez de los contratos, resulta suficiente. La propuesta de México extendería su ámbito de aplicación incluyendo la ejecución de los contratos y todas las demás cuestiones conexas. Sin embargo, la ampliación del ámbito de aplicación del artículo sin una previa deliberación detenida podría constituir un apresuramiento. El orador cree recordar que la comunicación se refiere a la forma, es decir, a la voluntad de una parte expresada a la otra por escrito; mientras que el artículo 13 trata no sólo de la forma, sino también de los tipos de contrato expresados mediante la transmisión de un mensaje de datos. La función del artículo sería totalmente distinta de la del artículo 27. Aunque el orador no se opone a ampliar el ámbito de aplicación del artículo, está de acuerdo con el representante de la secretaría en la necesidad de limitar esa expansión.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.